



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 16 NOV 2022	Nº FOJAS 4
RECIBIDO	
Hora: 12:38 Firma: [Firma]	

La Paz, 16 de noviembre de 2022
CITE:DN.LTZ Nº 163/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-**

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
0158 17 NOV 2022	
HORA 9:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

REF. SOLICITO REPOSICION DE PL Nº 336/21 "MODIFICATORIO Y COMPLEMENTARIO A LA LEY Nº 3384 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006 Y LEY Nº 3895 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2008 DEL FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL"

De mi mayor consideración:

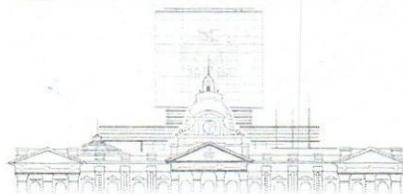
PL-022/22

Habiéndose presentado para su tratamiento en la gestión 2022 el "**PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO Y COMPLEMENTARIO A LA LEY Nº 3384 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006 Y LEY Nº 3895 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2008 DEL FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL**"; en mi calidad de Diputada nacional, conforme a nuestras atribuciones establecidas en la CPE, Disposición Transitoria Segunda (**Reposición de Proyectos de Ley**) y art 117 del **Reglamento General de la Cámara de Diputados** que establece "*Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado*", conforme a este marco normativo, tengo a bien solicitar **REPOSICION** del PL Nº 336-21 **MODIFICATORIO Y COMPLEMENTARIO A LA LEY Nº 3384 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006 Y LEY Nº 3895 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2008 DEL FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL**, para su correspondiente tratamiento y consideración conforme al procedimiento legislativo en la gestión 2023.

Agradeciendo de antemano su atención, nos despedimos de usted atentamente.

LTZ/AMM
C.C. Arch.

[Firma]
Dra. Lidia Juza Lelays
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 08 de agosto de 2022
CITE:DN.LTZ. N° 98/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
PRESENTE.-

PL-022/22-23

REF.: PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA A LA LEY N° 3384 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006 Y LEY N° 3895 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2008 DEL FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL.

De mi mayor consideración:

PL 336-21

En mi calidad de diputada nacional, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 162 par. I núm. 2 de la Constitución Política del Estado y el art. 116 (Iniciativa) inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar "Proyecto de Ley Modificatorio y Complementario a la Ley N° 3384 de 3 de mayo de 2006 y 3895 de 26 de junio de 2008 del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional (FRFPR)", entidad que fue creada e institucionalizada mediante las referidas leyes.

A efectos de su respectiva consideración y tratamiento remito el mismo, para que sea tramitado con la debida celeridad.

Asimismo, en conformidad a lo previsto por el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados adjunto:

- Copia de Proyecto de Ley.
- Copia de la Ley 3384 de 3 de mayo de 2006.
- Copia de la Ley 3895 de 26 de junio de 2008.
- Copia Informe Técnico SEA/UAE1A/UDLC/IT N°013/019.
- Copia del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.
- Copia de las actas de socialización del Proyecto de Ley Modificatorio y Complementario a la Ley N° 3384 y N° 3895 del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, con organizaciones representativas de la Región Autónoma del Gran Chaco.

Agradeciendo de antemano su atención, nos despedimos de usted atentamente.

LTZ/AMM
ADJ. Proyecto de Ley
Soporte Magnético
C.C. ARCH

DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES HISTORICOS

Mediante Ley N° 3384 de 3 de mayo de 2006 se crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, con la transferencia del 10% de los recursos económicos provenientes del 45% de las Regalías e Impuestos Hidrocarburíferos, que hoy la Región Autónoma del Gran Chaco percibe del Departamento de Tarija, a favor del sector Productivo, Agropecuario, Artesanal y de la Pequeña y Mediana Agroindustria e Industria Regional y fue complementado por la Ley N° 3895 del 26 de junio de 2008 años; es una Institución sin fines de lucro que cumple una función social con presencia en los tres municipios de la Región Autónoma del Gran Chaco (territorial) (Yacuiba, Carapari y Villa Montes).

El FRFPR inicia su funcionamiento la gestión de 2012; está conformado por un Directorio compuesto por el Ejecutivo Regional del Gran Chaco, El Ejecutivo de Desarrollo de Carapari, la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes y los tres Alcaldes Municipales de la Región Autónoma del Gran Chaco.

El FRFPR, es una Institución gestora de créditos cuya estrategia principal está marcada por la tasa de interés de fomento del 5.5% anual, única en el mercado financiero nacional, siendo una institución pionera y forjadora de crecimiento con desarrollo, favoreciendo las iniciativas y necesidades de cada una de las unidades productivas beneficiadas, de manera que, permita reactivar el aparato productivo y económico regional y familiar.

El FRFPR, es una Institución con visión de futuro, en busca de la excelencia en la gestión de créditos, enmarcada en la Agenda Patriótica, bajo el paradigma del VIVIR BIEN, garantizando de esta manera la generación de empleo a través de este instrumento de acceso al crédito de fomento, incentivando la productividad, competitividad y sostenibilidad de los sectores **Productivo, Agropecuario, Artesanal, de la Pequeña y Mediana Agroindustria e Industria de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño.**

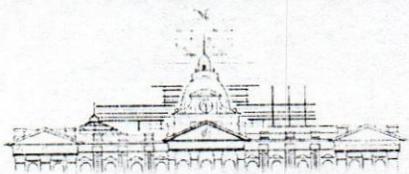
MISION DEL FRFPR

Es impulsar el desarrollo sostenible del sector **Productivo, Agropecuario, Artesanal y de la Pequeña y Mediana Agroindustria e Industria** de la región autónoma del Gran Chaco, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes; de manera que permita garantizar la generación de empleo a través de créditos de fomento bajo la figura de fideicomisos.

VISION DEL FRFPR

Ser una Institución Pública en constante búsqueda de la excelencia en la Gestión de créditos, reconocida por su vocación de servicio y compromiso con el sector productivo y beneficiarios de la región del Gran Chaco Tarijeño.

INGRESOS HISTORICOS PERCIBIDOS DE REGALIAS E IDH (EN BS.)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

69

Desde la gestión 2012 una vez aperturada la cuenta en la CUT (Cuenta Única del Tesoro), Se empiezan a recibir las transferencias por parte de los Gobiernos Autónomos Regionales del Gran Chaco de acuerdo a la Ley 3384 y por consiguiente ha empezado a funcionar y administrar los recursos que cronológicamente transfieren.

En el Artículo 3 de la ley 3384 establece que los recursos serán trasferidos anualmente al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, **durante diez años**. De acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo las transferencias culminaron el 31 de diciembre del 2021.

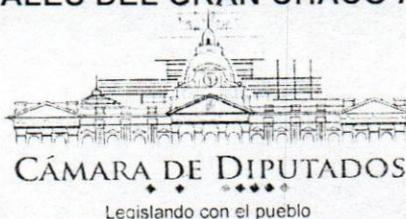
CUADRO N°1
INGRESOS PERCIBIDOS POR EL FRFPR
(AL 30 DE ABRIL DEL 2022)

N°	DETALLE	REGALIAS	IDH	TOTAL TRANSFERIDO	OTROS INGRESOS
1	2012	128.334.521,14	6.703.896,46	135.038.417,60	0,00
2	2013	134.824.429,31	6.893.411,74	141.717.841,05	0,00
3	2014	144.797.922,57	8.056.437,30	152.854.359,87	0,00
4	2015	54.528.462,73	3.436.501,59	57.964.964,32	18.965,15
5	2016	22.016.474,79	803.939,64	22.820.414,43	0,00
6	2017	30.295.477,79	1.763.266,32	32.058.744,12	0,00
7	2018	31.663.717,80	2.043.953,32	33.707.671,12	82.943,00
8	2019	27.840.514,39	496.966,79	28.337.481,18	0,00
9	2020	28.051.936,20	0,00	28.051.936,20	2.034,71
10	2021	30.245.126,77	0,00	30.245.126,77	1.348,00
	PLAN/ PAGO	20.374.712,78	1.350.664,18	21.725.376,96	0,00
11	2022	3.252.829,32	114.465,83	3.367.295,15	0,00
TOTAL		656.226.125,59	31.663.503,17	687.889.628,76	105.290,86
TOTAL RECURSOS INGRESADOS AL F.R.F.P.R.				687.994.919,62	

De acuerdo al gráfico, se puede observar las transferencias efectuadas de acuerdo a Ley realizadas por los Gobiernos Autónomos Regionales de (Yacuiba, Villa Montes y Caraparí), recursos destinados al Sector Productivo, a la Transformación de la Materia Prima y en la Generación de Empleo en la Región Autónoma del Chaco. Desde la gestión 2012 al 30 de abril del 2022 se han percibido Bs. **687.994.919,62 (Son: Seiscientos ochenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos diecinueve con 62/100 Bolivianos)**.

Ahora bien, porque el FRFPR sigue recibiendo transferencias, si según la Ley N° 3384 estas culminaron el 31 de diciembre de la gestión 2021, esto viene generado por las deudas acumuladas de gestiones pasadas por parte de los Gobiernos Autónomos Regionales del Gran Chaco.

DEUDAS GENERADAS Y CONCILIADAS CON LOS GOBIERNOS AUTONOMOS REGIONALES DEL GRAN CHACO AL FRFPR



000054



Desde la gestión 2012 al 30 de junio del 2021 se han generados deudas por parte de los Gobiernos Autónomos Regionales hacia el FRFPR, habiéndose desarrollado conciliaciones con la parte financiera de ambas instituciones llegando a determinar una deuda de 232.950.601,06 (Son: Doscientos treinta y dos millones novecientos cincuenta mil seiscientos uno con 06/100 Bolivianos), a continuación se presenta el desglose por cada jurisdicción territorial:

CUADRO N°2
DEUDAS DE LOS G.A.R.G.CH. (EN Bs.)
(AL 30 DE JUNIO DEL 2021)

CUADRO DE DEUDAS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS REGIONALES DEL GRAN CHACO A FAVOR DEL F.R.F.P.R. AL 30 DE JUNIO DE 2021.			
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO	RECURSOS IDH	RECURSOS REGALIAS	TOTAL ADEUDADO
YACUIBA	5.365.880	105.191.932	110.557.812
VILLA MONTES	-	28.440.673	28.440.673
CARAPARI	5.580.012	88.372.104	93.952.116
TOTAL ADEUDADO	10.945.892	222.004.709	232.950.601

Producto de estas conciliaciones y al haberse determinado las deudas al 30 de junio de la gestión 2021, se elaboraron actas de plan de pagos firmadas con cada Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en favor del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional por concepto de recursos adeudados, en dichas actas existe un cronograma de pago; anualmente el FRFPR tiene programado percibir **11.647.529 (Son: Once millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintinueve 00/100 bolivianos)** por concepto de deuda que deben transferir los Gobiernos Autónomos Regionales del Gran Chaco (Yacuiba, Carapari y Villa Montes) durante los próximos veinte años según el cronograma de plan de pagos establecido con cada G.A.R.G.CH.

APLICACION DE LAS LEYES N° 3384 Y 3895

La ejecución plena de las leyes N° 3384 y 3895 tuvo inicio desde el 2012, el cual a través de un Contrato de Administración denominado **FIDEICOMISO FRFPR-GRAN CHACO** con el Banco Unión S.A, con N°121/2013 firmado el 15 de octubre de 2013 por un monto de **Bs.107.769.194,82 (CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO 82/100 BOLIVIANOS)** con la finalidad de que los recursos sean otorgados en créditos que incentiven los sectores productivos, agropecuarios, artesanal y de la pequeña y mediana agroindustria e industria Regional.





- En fecha 09/11/2016 se firma una **PRIMERA ADENDA** según Contrato Modificadorio N°126/2016 se autoriza al Fiduciario el uso de los recursos disponibles de la cuenta corriente de Fideicomiso **FRFPR-CUENTA RECAUDADORA DE CARTERA**, a objeto de que los mismos sean utilizados en la colocación para la inversión de nuevos créditos y cumplir con el principio de la **ROTACIÓN**.
- En fecha 14/06/2017 se firma una **SEGUNDA ADENDA** según Contrato Modificadorio N°31/2017 y se adicionan **Bs. 40.000.000,00 (CUARENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)** al Contrato Inicial de Administración de Fideicomiso para la colocación de nuevos créditos en la Región Autónoma del Gran Chaco.
- En fecha 20/08/2018 se firmó la **TERCERA ADENDA** según Contrato Modificadorio N°52/2018 se adicionan **Bs. 100.000.000,00 (CIEN MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)** al contrato Inicial de Administración de Fideicomiso para la colocación de nuevos créditos en la Región Autónoma del Gran Chaco, en virtud de la creciente demanda de los sectores productivos.
- En fecha 06/01/2021 se firmó la **CUARTA ADENDA** según Contrato Modificadorio N°01/2021 se adicionan **Bs. 150.000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)** al contrato Inicial de Administración de Fideicomiso para la colocación de nuevos créditos en la Región Autónoma del Gran Chaco, en seguir inyectando recursos económicos a los sectores productivos.

Haciendo un total de recursos económicos de **Bs. 397.769.194,82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO 82/100 BOLIVIANOS)** comprometidos según contrato de Administración de Fideicomiso, para otorgación de créditos a los sectores contemplados en las leyes 3384 y 3895.

EJECUCION EN INVERSION DE CREDITOS

La ejecución en otorgación de créditos es de **Bs. 518.182.463,63** desde el 03/02/2014 cuando se realizó el primer comité de crédito al 30/04/2022 que se desglosa en el siguiente cuadro:

CUADRO N°2
EJECUCIÓN SEGÚN FUENTE (EN Bs.)
(AL 30 DE ABRIL 2022)

CUADRO DE COMPORTAMIENTO DE LOS DESEMBOLSOS EN LA OTORGACION DE CREDITOS POR GESTIONES HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2022.

N°	DETALLE	SEGÚN CONTRATO FIDEICOMISO/CUT.	1ERA ADENDA R/RECUPERADOS	REUTILIZACION DE RECURSOS	TOTALES
----	---------	---------------------------------	---------------------------	---------------------------	---------



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

61

1	GESTION 2012	-			-
2	GESTION 2013	-		-	-
3	GESTION 2014	22.945.891,50		-	22.945.891,50
4	GESTION 2015	47.431.498,31		-	47.431.498,31
5	GESTION 2016	37.406.064,09	8.208.668,00		45.614.732,09
6	GESTION 2017	30.349.614,00	28.363.507,00		58.713.121,00
7	GESTION 2018	48.031.319,92	42.569.787,08	379.200,00	90.980.307,00
8	GESTION 2019	44.417.979,58	57.121.369,00	-	101.539.348,58
8	GESTION 2020	17.082.727,42	39.932.578,58	3.299.774,00	60.315.080,00
9	GESTION 2021	40.921.474,03	23.167.592,12	-	64.089.066,15
10	GESTION 2022	11.785.384,00	14.768.035,00	-	26.553.419,00
TOTAL		300.371.952,85	214.131.536,78	3.678.974,00	518.182.463,63

La ejecución en inversión por fuente, se tiene ejecución en colocación de créditos según contrato con recursos comprometidos de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) según contrato inicial de Fideicomiso FRFPR y adendas realizadas; también se tiene el uso de los recursos recuperados de la colocación de crédito (Ejecución según la cuenta recaudadora de cartera de acuerdo a la primera adenda al contrato de administración de fideicomiso firmada en octubre de 2016) y la reutilización de recursos que corresponden a las operaciones aprobadas no desembolsadas (Desistimiento de créditos según notas cursadas por el BUSA) que fueron reutilizados en nuevos créditos.

Asimismo, se muestra a continuación los datos históricos que son producto de la colocación de créditos a favor del sector productivo de la Región Autónoma del Gran Chaco (Yacuiba, Carapari y Villa Montes).

GRAFICO N°2
DESEMBOLSOS ANUALES (EN Bs.)
(AL 30 DE ABRIL DE 2022)



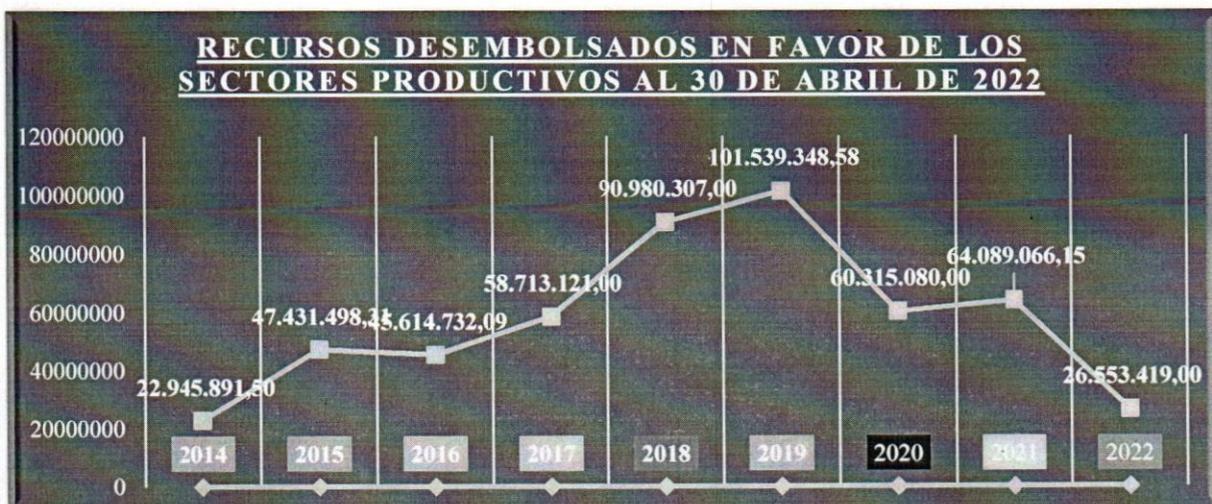


GRAFICO N°3
UNIDADES PRODUCTIVAS BENEFICIADAS POR MUNICIPIO
(AL 30 DE ABRIL 2022)



Expuestos estos datos el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional actualmente maneja más de 5.004 operaciones activas y una Cartera que asciende a la suma de **Bs. 255.746.355,18 (Son: Doscientos cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco 18/100 Bolivianos).**

COMO HA SIDO SOLVENTADO EL FUNCIONAMIENTO DEL FRFPR

Desde el inicio del funcionamiento del FRFPR desde mayo de 2012 y en función al Reglamento Específico del FRFPR, el Directorio del FRFPR tenía la facultad de autorizar el uso de un % del total de recursos por concepto de regalías Hidrocarburíferas que por mandato de la Ley N° 3384 son asignados para la referida Institución, para cubrir los gastos de funcionamiento institucional, se detallan los porcentajes asignados:



- Desde 2012 a 2016 el 5%
- Desde 2017 a 2017 el 8%
- Desde 2018 a 2019 el 10%
- Desde 2020 a 2021 el 15%

Han surgido modificaciones al % de asignación de uso de recursos para funcionamiento, las modificaciones de estos porcentajes se deben a la reducción de los ingresos por la fuente 42-220 ya que los recursos para funcionamiento no cubrían las necesidades funcionales de esta Institución, referidas a las tareas de seguimiento, control, de operaciones técnicas y administrativas propias del **FRFPR**; estos fueron los motivos por los cuales se tuvo que modificar el % asignado para uso de los recursos para el funcionamiento del **FRFPR**.

En la actualidad, con la redacción actual de las leyes N° 3384 y 3895 el **FRFPR** **NO** puede asignar un % recursos de **Regalías** dado que las transferencias según Ley culminaron el **31 de diciembre de la gestión 2021**, dejando a la institución sin recursos para cubrir sus gastos operativos; los recursos con los que se cuenta en la **Cuenta Única del Tesoro (CUT)** que suma a más 357 millones de bolivianos, más los recursos que les queda por transferir a los G.A.R.G.CH., es dinero destinado netamente a inversión en créditos.

Por todo lo expuesto; el **FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL**, es una Institución, que hasta el día de hoy, aporto al movimiento económico de la Región Autónoma del Gran Chaco con bastantes recursos en la otorgación de créditos al sector productivo, generando un movimiento económico en todos los ámbitos de la Región autónoma del Gran Chaco, que a la fecha ha llegado a sobrepasar los 518 millones de Bolivianos en la otorgación de créditos a las familias distribuidas en los tres municipios de la Región Autónoma del Gran Chaco (Yacuiba, Carapari y Villa Montes); en consecuencia, goza de una mora saludable que no supera el 1.24%, **siendo la más baja a nivel de las instituciones financieras del País** y que además cuenta con un Patrimonio Institucional de más de bs. 877 millones de bolivianos.

El FRFPR se ha convertido y es la única Institución en el país que tiene este tipo de recursos económicos, lo cual puede permitir reactivar la economía de la Región Autónoma del Gran Chaco de manera sostenible y constante, logrando el desarrollo productivo e industrial.

De acuerdo a todos los antecedentes mencionados y ante la culminación de las transferencias el 31 de diciembre del 2021, se necesita modificar y complementar las Leyes N° 3384 y 3895, bajo los siguientes aspectos de vital importancia:

1. **Continuidad y Sostenibilidad del FRFPR**
2. **Definir su Tuición**





3. Creación de una Entidad Financiera del Gran Chaco.

Es fundamental tomar en cuenta que las leyes 3384 y 3895, son leyes preconstitucionales, la primera entro en vigencia el 3 de mayo de 2006 y la segunda el 26 de junio de 2008; por lo que, ambas normas respondían a la estructura y organización territorial del Estado definida en el anterior texto constitucional, así la Ley 3384 en su art. 1 se refiere a la Provincia Gran Chaco; de igual forma, en el art. 3 con relación a los integrantes en el Directorio del Fondo Rotatorio, se establece una representación conformada por la Sub prefectura, corregimientos, gobiernos municipales y representantes de los sectores productivos involucrados en cada sección provincial, lo propio también sucede con la Ley 3895 en diversos de sus artículos, ello implica que estas normas preconstitucionales deben necesariamente adecuarse al marco constitucional en actual vigencia, tomando en consideración la nueva estructura y organización territorial del Estado, y el reconocimiento de la autonomía conforme a lo señalado en el art. 272 de la CPE y lo definido en la propia Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización; para tal efecto, es fundamental tomar en cuenta que la autonomía regional, no solamente tiene reconocimiento constitucional a partir del art. 280 del texto constitucional, y en cuyo art. 276 se expresa **"Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional"**, la Ley 031 en su art. 37 menciona **"La autonomía regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley"**, es así que en la Región del Gran Chaco se ha conformado el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco como una nueva entidad territorial autónoma, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto Autonómico Regional, con el reconocimiento de fuentes de financiamiento propias, la conformación de un tesoro regional, la participación e inversión específica de los ingresos regionales y la administración de sus propios bienes; en este sentido, la adecuada funcionalidad del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional precisa no solamente de una adecuación al actual marco constitucional; sino también, es de fundamental importancia garantizar su funcionamiento y sostenibilidad, ello en buena medida tiene que ver con la definición de su tuición, estos aspectos están estrechamente relacionados entre sí; por cuanto, en ninguna de las leyes se define la tuición o el ente rector del cual tendría dependencia el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, ello implica que además de las modificaciones deben existir incorporaciones en las leyes de referencia; vale decir, que deben haber mecanismos para la continuidad, sostenibilidad operativa y económico-financiera del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, siendo fundamental generar utilidades no únicamente para cubrir las inversiones sino los gastos corrientes o de funcionamiento de la entidad y de esta manera fortalecer su patrimonio institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

[Firma]
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PL-022/22-23

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 336-21

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO Y COMPLEMENTARIO A LA LEY N°
3384 DE 3 DE MAYO DE 2006 Y LEY N° 3895 DE 26 DE JUNIO DE 2008 DEL
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 3384 de 03 de mayo de 2006 y Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008.

Artículo 2 (Modificaciones).

I. Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 3384 de 03 de mayo de 2006, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, con la transferencia del 10% de los recursos económicos provenientes del 45% de las regalías e Impuestos Hidrocarbúricos, que la Región Autónoma del Gran Chaco percibe del Departamento de Tarija, a favor del sector productivo, agropecuario, artesanal y de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional, según las condiciones de financiamiento que establezca la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)”

II. Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 3384 de 03 de mayo de 2006, quedando redactado de la siguiente manera:

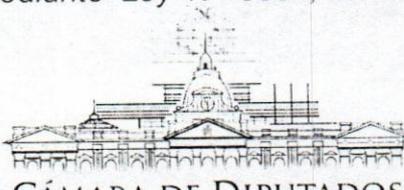
“Artículo 3. I Los recursos económicos que establece la presente Ley serán transferidos anualmente al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, durante diez años, bajo la supervisión y fiscalización de un Consejo Crediticio Seccional con participación mixta del sector público y privado, integrado por representantes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba, Caraparí y Villa Montes), Gobiernos Autónomos Municipales y representantes de los sectores productivos involucrados en cada sección municipal, estableciéndose paridad en la toma de decisiones entre el sector público y privado.”

III. Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 3384 de 03 de mayo de 2006, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien, quedan encargados del estricto cumplimiento y ejecución de la presente Ley.”

IV. Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se reconoce al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, creado mediante Ley N° 3384, de fecha 3 de mayo del año



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



2006, personería jurídica como entidad de Derecho Público bajo **tuición** del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.”

Se establece que el propósito exclusivo del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional es la generación y captación de recursos financieros para apoyo a proyectos productivos y/o gastos de operación propios de la entidad, que deberán ser ejecutados dentro de la Región Autónoma del Gran Chaco.”

Al no ser una entidad de lucro, su función es la generación de recursos financieros a intereses determinados por la función social que presta y por la sostenibilidad a largo plazo del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.”

V. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. El Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, es una entidad conformada por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba, Caraparí y Villa Montes), y los Gobiernos Autónomos Municipales de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes.

Un reglamento determinará su estructura organizacional y atribuciones.

La reglamentación para la implementación y funcionamiento del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, será elaborada por un comité transitorio, conformado de manera paritaria por representantes de cada una de las entidades que componen el Directorio de la entidad y será aprobada por dos tercios del total de sus miembros.

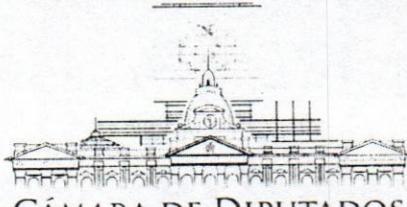
La reglamentación establecerá la posibilidad de la administración independiente de los recursos que le correspondan a cada sección municipal.”

VI. Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. De conformidad al Artículo 1 de la ley N° 3384, el patrimonio de esta entidad se formará con las transferencias del 10% de los recursos económicos provenientes del 45% de las regalías e impuestos que la Región Autónoma del Gran Chaco percibe del Departamento de Tarija, así como de otros recursos propios, donaciones y créditos concesionales que pudieran gestionarse en el marco de las leyes nacionales vigentes.

Los recursos financieros podrán ser invertidos en otras monedas para el mantenimiento de su valor.

Los miembros del Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, serán responsables civil y penalmente por la administración del mismo.”



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legistando con el pueblo



55

VII. Se modifica el Artículo 4 de la Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. El Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional a través de la instancia correspondiente, de acuerdo a Reglamento, licitará la adjudicación de la administración de sus recursos financieros y suscribirá los contratos respectivos como titular fideicomitente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación, que deberán contemplar necesariamente la Constitución del Fideicomiso, obligaciones del Fideicomitente, del Fiduciario, del Beneficiario y del Consejo de Administración del Fideicomiso.

La, o las entidades financieras que resultaren adjudicadas, deberán estar reguladas y fiscalizadas por la Autoridad de Supervisión Del Sistema Financiero (ASFI).”

Artículo 3 (Incorporaciones).

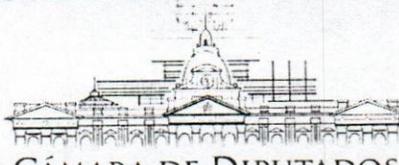
I. Se incorpora la siguiente redacción al Artículo 3 de la Ley N° 3384 de 03 de mayo de 2006 con el siguiente texto:

“ II. Se establece como mecanismo para la continuidad y sostenibilidad operativa y económica-financiera del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, que los recursos económicos generados, en aplicación del Artículo 3° de la Ley 3895 y que conforman el patrimonio de la entidad, podrán aplicarse como inversiones en valores del Sistema Financiero Boliviano, creación o compra de Entidades de Intermediación Financieras, fusión de las mismas o con otras Entidades, u otro tipo de inversiones regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el Código de Comercio, con la finalidad de generar utilidades para cubrir los gastos corrientes o de funcionamiento de la entidad y fortalecer el patrimonio institucional. Estas inversiones deberán realizarse de acuerdo a reglamentación del FRFPR y con Resolución de su Directorio”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. En cumplimiento al Artículo 1° de la Ley 3895, se define que, a partir de enero de la gestión 2023 los gastos corrientes o de funcionamiento del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, se solventarán con los recursos económicos provenientes de transferencias pendientes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba, Carapari y Villa Montes), y de las utilidades generadas por el o los Fideicomiso(s), así como de otros recursos o ingresos propios o externos que se pudieran gestionar o generar. El monto requerido en Bolivianos (Bs.), será aprobado por el Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional de acuerdo al POA-Presupuesto institucional de cada gestión fiscal y su Reglamento Interno.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. El cumplimiento a la presente Ley, no será impedimento Legal y/o Administrativo frente a terceros, para que el Fondo



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



54

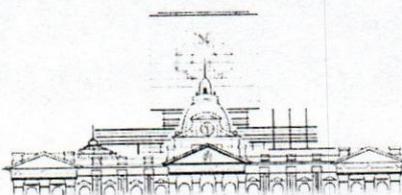
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Rotatorio de Fomento Productivo Regional, pueda continuar ejecutando sus actividades programadas y obligaciones contractuales pactadas, debiendo de manera progresiva realizar las modificaciones respectivas de acuerdo normativa vigente y las Resoluciones de Directorio que sean necesarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. Las demás disposiciones contenidas en la Ley N° 3384 de 03 de mayo de 2006 y Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008 que no fueron modificadas de manera expresa mediante la presente Ley, quedan vigentes.

L. Lidia Tupa Lelaysa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo